

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR

e-mail: [judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:judprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO No.	13052-4089-001-2020-00448-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL
APODERADA	EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** - Doy cuenta a usted del proceso de prescripción adquisitiva de dominio de la referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia para recepcionar testimonios. Sírvase proveer.

Arjona, 07 de marzo de 2024

CATIA DE AVILA ROMERO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCUO DE ARJONA- BOLIVAR.** Siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, sería del caso señalar fecha a fin de recepcionar los testimonios solicitados por la parte demandante en este asunto, de no ser que, pese a haberse realizado la inspección judicial en el predio cuya pertenencia se pretende se declare, *“NO están demostradas las propiedades en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión”*, tal y como lo indicó la Agencia Nacional de Tierras en sus respuestas, por lo que persiste la presunción de que el predio es de naturaleza baldía, circunstancia que obliga a este despacho a declarar la terminación anticipada de este proceso.

Sin embargo, no puede pasar por alto esta agencia judicial que en la diligencia de inspección judicial realizada en el inmueble objeto de este proceso el pasado 23 de febrero de 2024 se evidenció el cumplimiento de los requisitos objetivos y subjetivos para su adjudicación que, tal y como lo precisó la Agencia Nacional de Tierras, solo puede ser realizada por esta entidad por lo que, habiéndose realizado el recaudo, de oficio, de algunas actuaciones que resultan útiles para el procedimiento administrativo a seguir por parte de dicha entidad, esto en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 199 y atendiendo también las reglas 6 y 8 a las que hizo referencia la Corte Constitucional en sentencia SU-288 de 2022, se ordenará remitirle el expediente digitalizado del proceso para lo de su competencia.

Como quiera que dentro del plenario se han realizado, remítase el expediente digitalizado de este proceso a dicha entidad, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación anticipada del proceso de referencia y radicado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMÍTIR** el expediente digitalizado de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, una vez quede ejecutoriada esta providencia, por las razones expuestas en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

*AutoDeclaraTerminacionPerteneñciayOtro2020-00448*  
*07 de marzo de 2024.*

